



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL – PARTICIPATIVO DEL CANTÓN
SUSCAL (GADIPCSC)**



Exposición de motivos

El país en general está viviendo un proceso electoral, donde los candidatos a través de sus partidos y movimientos, aplicando métodos propagandísticos de promoción mediante publicidad impresa, a través de afiches y murales en espacios públicos y privados tales como postes, cerramientos de casas, muros de uso público, paredes públicas y privadas, ubicados en el área urbana como rural, etc. Lo que de no existir una normativa actualizada que regule esta actividad se estaría atentando el ornato de la ciudad y el cantón, en consecuencia es preciso que se regule a través de la ley esta actividad de los diferentes partidos y movimientos políticos y para el caso de incumplimiento se debe establecer sanciones.

Con la presente ordenanza se cumple una función del Gobierno Autónomo Descentralizado que es la de reglamentar el uso del espacio público con la utilización de vallas publicitarias o propaganda política, con el único objeto de que se consiga el respeto al ornato y a la propiedad pública y privada

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República, en el art. 264 establece las competencias de los gobiernos municipales el numeral 1) establece: “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial...”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 54, literal m, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias, en varios literales establece: que es competencia del GAD municipal regular el uso y ocupación del suelo así como así planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y respeto a la diversidad.

Que, en fecha 6 de marzo de 2007, se publicó en el Registro Oficial número 34, la ordenanza municipal que regula la propaganda política electoral en el centro cantonal de Suscal.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, velar por el ornato de la ciudad y de las comunidades del Cantón;

El concejo del GADIPCS, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 56 y 57, del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTON SUSCAL.

Art. 1.- Propaganda electoral.- Entendiéndose por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos, movimientos políticos, personas naturales o jurídicas en general que de cualquier manera promocionen sus candidaturas, programas o consignas de carácter ideológico y político.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal GADIPCS, antes de iniciar la campaña electoral, solicitará a la delegación Provincial del Concejo Nacional Electoral Del Cañar, la nómina de los partidos políticos, movimientos legalmente reconocidos, de las personas naturales debidamente habilitadas y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 3.- Dentro de la jurisdicción Cantonal Urbana y Rural se prohíbe la propaganda electoral en lo que respecta a carteles, pintura, Gigantografías y similares, en espacios y bienes de dominio y uso público en general, de manera especial: centros educativos, plazas, parques, monumentos, árboles, señales de tránsito, guarderías, cementerios, puentes, coliseos, mercados, aceras, bordillos y demás sitios públicos municipales u otros afines.

Art. 4.- Para la realización de mítines o concentraciones políticas en espacios públicos, el representante legal del movimiento, alianza o partido político deberá obtener el respectivo permiso en Comisaria Municipal, dejando constancia de la obligación del solicitante de garantizar el cuidado de los bienes públicos.

Art. 5.- Para la colocación de la propaganda electoral en inmuebles privados, los interesados de los partidos y movimientos políticos, requerirán de la autorización del propietario de dicho inmueble; además, está permitido colocar propaganda internamente en las ventanas de los domicilios.

Art. 6.- Se prohíbe la colocación de telas y otro tipo de afiches en sistema de bandera que crucen las calles en el Cantón y estén sujetos en bienes de uso público.

Art. 7.- Para la colocación de propaganda se deberá registrar el partido o movimiento político, a través de su representante legal en la Comisaria Municipal., presentando el certificado del CNE, que evidencie la inscripción del movimiento, partido político o alianza, así como del representante legal del movimiento, partido político o alianza. El representante legal del movimiento, partido político o alianza deberá señalar domicilio legal para futuras notificaciones.

Art. 8.- Cumpliendo con lo que se determina en el artículo anterior, por parte de Comisaria Municipal se emitirá el registro correspondiente en el término de 48 horas, o caso contrario y de manera fundamentada negará tal petición.

Art. 9.- En caso de contravenir lo establecido en esta ordenanza, Comisaría Municipal actuará de oficio y procederá con el retiro de la propaganda electoral, a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva, acción que será notificada al representante legal del partido, movimiento o alianza, en el término de 24 horas en el domicilio que corresponda.

Art. 10.- Se prohíbe la propaganda política en altoparlantes fijos y móviles para realización de propaganda electoral en el centro urbano y rural del Cantón Suscal, desde las 21 horas, hasta las 8 horas y en las demás horas se realizará de forma moderada que no cause daño a la población, para lo cual por medio de Comisaría Municipal se podrá regular.

Art. 11.- El que contraviniera con esta disposición será sancionado con una multa equivalente a 1 salario mínimo, en caso de reincidencia se procederá con el decomiso de los altoparlantes, los mismos que serán devueltos luego de que concluya la campaña electoral.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido toda clase de propaganda política que atente en contra de la integridad física o moral de las personas, así como el ornato e higiene del Cantón Suscal.

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido la pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos tanto públicos como privados, en los siguientes sectores

- a) En la avenida Diego Delgado Jara o vía Duran - El Tambo, desde la comunidad de Chorcarpamba sector la Dolorosa hasta la quebrada de Porotopamba,
- b) En el área urbana del Cantón Suscal.
- c) En área de expansión urbana del Cantón Suscal.

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido la colocación de vallas desmontables o de cualesquier otro tipo de propaganda en postes de alumbrado público, en posterior ornamental, u otro elemento de mobiliaria público urbano.

Art. 15.- El movimiento, partido político o alianza que promueve las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza, pagará una multa equivalente a cinco dólares americanos por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado; en el caso de la pintura en murales en la zona no permitidas la multa será de cinco dólares por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural más el costo de su retiro y reposición.

Art. 16.- La Comisaría Municipal, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos se cobrarán a través de la emisión del título de crédito al representante legal del partido político, movimiento o alianza debidamente registrado, que hayan inobservado esta normativa, luego del debido proceso, previa notificación en su domicilio legal.

Art. 17.- Así mismo queda terminantemente prohibido colocar carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral en edificaciones del sector público y privado de las zonas que conforman el eje patrimonial del Cantón Suscal, en razón de las intervenciones que se ha hecho en las mismas para precautelar el patrimonio arquitectónico del Cantón; el contraventor (propietario del inmueble) pagará una multa equivalente a 4 salarios mínimos vitales; se exceptúa de esta disposición los carteles y anuncios que podían ser colocados al interior de los ventanales.

Art. 18.- Concluido el período electoral los partidos políticos, movimientos, alianzas o personas naturales que hayan promovido las candidaturas deberán retirar la propaganda

electoral y realizar las obras de reparación que corresponda en un plazo de 30 días a partir de la fecha de los comicios.

Transcurrido este plazo de no dar cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior; así como de haberse fijado una multa en relación a los artículos precedentes, se procederá al juzgamiento correspondiente y de ser el caso a emitir los títulos de crédito debidos; el GADIPCS ejercerá la acción coactiva para hacer efectivo estos créditos.

Art. 19.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas por Comisaría Municipal del GADIPCS, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de manera especial la ordenanza municipal que regula la propaganda política electoral en el centro del cantón Suscal, publicada en el registro oficial número 34 de martes 6 de Marzo de 2007.

SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicará lo contenido en el COOTAD y más leyes conexas.


TERCERA.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GADIPCS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de Municipio.

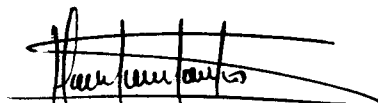
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Una vez aprobada y sancionada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la delegación Provincial del Concejo Nacional Electoral, con el objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes

SEGUNDA.- Desde Comisaria Municipal se notificará a los propietarios de los inmuebles del área urbana a objeto que cumplan con las disposiciones emitidas en esta Ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal GADIPCS, a los veinte y ocho días del mes de Enero de 2013.


Agro. José Alfonso Loja Dutan
ALCALDE DEL GADIPCS.


Sra. Mercedes López Loja
SECRETARIA DEL GADIPCS



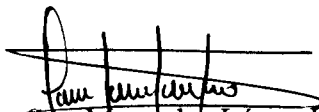
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, CERTIFICA que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN SUSCAL.”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Suscal, en primera instancia en sesión Ordinaria de 21 enero de 2013 y en segunda instancia en sesión ordinaria de 28 de Enero de 2013, fecha esta última en la que se aprobó su texto, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Suscal 30 de Enero de 2013.


Sra. Mercedes López Loja.
SECRETARIA DEL GADIPCS.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

SECRETARIA GENERAL

Suscal, a 30 de Enero de 2013; a las 16H00.- De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

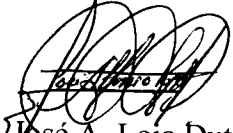

Sra. Mercedes López L.
SECRETARIA GADIPCS.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

SECRETARIA GENERAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL – PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.- VISTOS:** Suscal, a los 31 días del mes de Enero de 2013; siendo las 10H00 , de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL**

CANTON SUSCAL". Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial y pagina Web.- Hágase saber.-


Agr. José A. Loja Dután.
ALCALDE DEL GADIPCS.



CERTIFICO, que el decreto que antecede proveyo y firmo el Agro. José Alfonso Loja Dután, Alcalde de Suscal, a los treinta y un días del mes de Enero Del 2013, las 10h00.

Suscal, 31 de Enero de 2013, las 11H00


Sra. Mercedes López L.
SECRETARIA DEL GADIPCS.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL**

SECRETARIA GENERAL